

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE SEGURIDAD SOCIAL
DEMANDANTE: MANUEL FRANCISCO HERNANDEZ SALCEDO
DEMANDADA: PALMAS OLEAGINOSAS DEL ARIGUANI S.A. y la
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO No. 20001-31-05-004-2018-00003-00.

CORRECCION ACTA DE AUDIENCIA DEL 3 DE AGOSTO DE 2021

Teniendo en cuenta que el Despacho se percató de un yerro al redactar el acta de audiencia del proceso de la referencia, de fecha 3 de agosto de 2021, en el sentido de que se cometieron las siguientes omisiones:

- Indicar, que la apoderada judicial del demandante desistió de la demanda respecto a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, solicitud que es admitida por el juzgado, sin condena en costas en esta instancia.
- La demandada PALMAS OLEAGINOSAS DEL ARIGUANI S.A., reconoció la pensión sanción al demandante, incluida la mesada 13, la cual será pagadera los 5 primeros días de cada mes, a la cuenta bancaria que abra el demandante para tal fin en el BANCO BANCOLOMBIA, realizando las deducciones de ley, correspondientes a salud y pensión que corresponden al trabajador, la cual se pagará a la EPS SALUDTOTAL, siendo la primera mesada el 5 de septiembre de 2021.
- La adición a la providencia, correspondiente al ordinal QUINTO, en el que se indica, que las partes decidieron conciliar voluntariamente todas las pretensiones de la demanda, en el presente proceso.

En atención a lo anterior, el Despacho, procederá a corregir el error cometido en la mencionada acta, en el sentido de incluir todas las omisiones cometidas, conforme a lo registrado en el video de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

ORDINAL ÚNICO: Corregir el error cometido en el Acta de Audiencia del tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021), para lo cual se incluirán en ella todas las omisiones cometidas por el despacho, conforme a lo registrado en el video de la audiencia, en consecuencia el acta de la referida audiencia quedará así:

ACTA DE AUDIENCIA - CONCILIACION

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Realizar la audiencia de trámite y juzgamiento, establecida en el art. 80 del C.P. T. y S.S., mediante la aplicación TEAMS.

PREVIO A DAR INICIO A LA AUDIENCIA SE VERIFICA LA ASISTENCIA DE LAS PARTES.

Se presentaron, el demandante MANUEL FRANCISCO HERNANDEZ SALCEDO y su apoderada judicial, doctora MARIA ALEJANDRA RUMBO CAÑAS.

El representante legal de la demandada PALMAS OLEAGINOSAS DEL ARIGUANI S.A., señor y su apoderado judicial Doctor VICTOR JAIMES TORRES, quienes se identificaron en audiencia.

La apoderada judicial del demandante solicita al despacho se constituya en audiencia de conciliación, solicitud que es coadyuvada por los apoderados judiciales de las demandadas.

El despacho, se constituye en audiencia de conciliación, como quiera que el objeto de la presente diligencia era dar inicio a la audiencia de trámite y juzgamiento.

La apoderada judicial del demandante desistió de la demanda respecto a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", solicitud que es admitida por el juzgado, sin condena en costas en esta instancia.

Se notifica en estrados.

Las partes decidieron conciliar voluntariamente todas las pretensiones de la demanda, en el presente proceso, de la siguiente manera:

Reconocer la pensión sanción al demandante, incluida la mesada 13, la cual será pagadera los 5 primeros días de cada mes, a la cuenta bancaria que abra el demandante para tal fin en el BANCO BANCOLOMBIA, realizando las deducciones de ley, correspondientes a salud y pensión que corresponden al trabajador, la cual se pagará a la EPS SALUDTOTAL, siendo la primera mesada el 5 de septiembre de 2021.

De igual manera, la demandada se obliga a pagar el retroactivo pensional al demandante, en la suma de \$53.000.000, en una sola cuota, la cual será consignada el día 3 de septiembre del presente año, a la cuenta de ahorros de la apoderada judicial del demandante, en el Banco BBVA No. 0486174352.

El Despacho resumió el acuerdo voluntario al que han llegado las partes en el proceso de la referencia y requirió a cada una de las partes y sus apoderados judiciales para que manifestaran si comprendían los términos y las consecuencias de la conciliación voluntaria a la cual llegaron las partes en esta audiencia.

Las partes y sus apoderados judiciales manifestaron al Despacho que se encuentran de acuerdo con lo conciliado.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, administrando Justicia, en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la conciliación a la cual están llegando las partes demandante y demandada en esta audiencia.

SEGUNDO: Se ordena la terminación del proceso por conciliación entre las partes.

TERCERO: Se advierte a las partes que esta conciliación hace tránsito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo, surte los efectos de una sentencia.

CUARTO: Se ordena la expedición de la primera copia que presta merito ejecutivo a favor del demandante y la segunda copia a favor de la parte demandada.

Adición a la providencia:

QUINTO: Esta conciliación, comprende todas las pretensiones de la demanda.

Se notificó en estrado la decisión. (Sin recurso alguno).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 4

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

480f50a204993594e74d13c5c779c7f52e15ac242b100fd3ff7dd54d2ae2425d

Documento generado en 27/09/2021 12:05:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**